RESPUESTA OBSERVACIONES E INFORME DE EVALUACION PROCESO MÍNIMA CUANTÍA NO. CRC-MC-0039-2025

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LAS PUERTAS DE VIDRIO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC Y DE TODAS SUS SEDES, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE APROVISIONAMIENTO, LOGÍSTICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE DE LA ENTIDAD.

El día 16 de octubre de 2025 la entidad publicó en el portal del SECOP II, el informe de evaluación de requisitos habilitantes surtido por el Comité Evaluador, en el marco del proceso de contratación mediante selección de mínima cuantía CRC-MC-0039-2025, informe que concluyó que la propuesta del proponente TERRA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS sería rechazada en virtud de la causal de rechazo contemplada en el numeral 5 ítem 3.1 “causales de rechazo” de la invitación pública, pues el objeto social del proponente no tiene relación con el objeto del presente proceso de contratación, así como la falta de relación de la experiencia presentada con el objeto del presente proceso.

Posteriormente, una vez cumplido el termino para presentar observaciones al informe de evaluación el proponente TERRA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS presento observaciones al mismo, donde expone lo siguiente:

> *“En atención al informe de evaluación publicado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar observación frente a la causal de rechazo aplicada a la propuesta presentada por TERRA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., relacionada con el supuesto incumplimiento del objeto social y la no coincidencia de los códigos CIIU con el objeto del contrato.*
>
> *Solicito considerar lo siguiente:*
>
> *1. En la Invitación Pública, no se estableció como requisito habilitante que el proponente acreditara la coincidencia de los códigos CIIU con el objeto contractual. Por consiguiente, no puede configurarse una causal de rechazo basada en un requisito no previsto expresamente en los pliegos, conforme a los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.*
>
> *2. El objeto social de TERRA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, comprende actividades directamente relacionadas con la ejecución de obras civiles, consultoría y construcción, las cuales guardan una relación directa con el objeto del proceso contractual.*
>
> *3. Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, la capacidad jurídica y la idoneidad técnica de un proponente se acreditan a través del objeto social descrito en su certificado de existencia, y no exclusivamente mediante los códigos CIIU, que son instrumentos de clasificación económica de carácter estadístico y no determinan por sí mismos la capacidad contractual.*
>
> *Por lo anterior, se solicita reconsiderar la evaluación efectuada y reconocer que el objeto social de TERRA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. sí se encuentra*

relacionado con el objeto del proceso, razón por la cual la causal de rechazo aplicada carece de fundamento jurídico y técnico."

Frente a lo anterior, el Comité Evaluador se pronuncia de la siguiente manera:

Si bien en la invitación pública no se establece como requisito habilitante que el proponente acredite la coincidencia o relación de los códigos CIIU (actividades económicas) con el objeto del proceso de contratación, la entidad procede a realizar la verificación de los mismos cuando el objeto social de la persona jurídica no arroja coincidencia con el objeto a contratar, pues estos códigos al describir la actividad económica permiten evidenciar la relación entre ambos objetos. Ahora bien, tal y como lo mencionan en la observación presentada, el objeto social del proponente TERRA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S comprende actividades directamente relacionadas con **la ejecución de obras civiles, consultoría y construcción.**

En ese sentido, para determinar la relación del objeto social con el objeto del presente proceso de contratación es menester precisar los conceptos de obra civil, consultoría y construcción, así:

Conforme el concepto de obra civil emitido por la Escuela de Postgrados en Ingeniería y Arquitectura - INENKA: *"Una obra civil es cualquier proyecto de construcción cuya finalidad principal es crear infraestructuras que beneficien a la sociedad o a un entorno específico. Es decir, no hablamos de viviendas ni de edificios con fines comerciales, sino de infraestructuras que permiten la movilidad, el abastecimiento, el saneamiento o la conectividad de una zona. Este tipo de obras están relacionadas con la ingeniería civil y suelen requerir estudios técnicos, planificación a largo plazo y una ejecución robusta"*. Así mismo, Involucra S.L plantea que: *"Se le considera una obra civil a toda construcción desarrollada por civiles y para civiles. Es decir, ingenieros, arquitectos, constructores, ente otros. Estos también tienen por objetivo ser de beneficio para la población de una ciudad, región o país. Es decir, es toda aquella construcción permanente que tiene por objetivo satisfacer las necesidades de un grupo de personas".*

Ahora bien, se entiende por consultoría aquel servicio profesional que proporciona asesoramiento experto a empresas o individuos para resolver problemas específicos, mejorar su desempeño u optimizar sus procesos. Finalmente, una construcción es el proceso de crear o edificar estructuras como edificios, puentes o carreteras, que comienza con una planificación y diseño y termina con el proyecto final listo para su uso. Este proceso incluye la preparación del sitio, el ensamblaje de materiales, la instalación de servicios y los acabados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto de la presente contratación radica en el mantenimiento de las puertas de vidrio de las instalaciones de la CRC, entendiéndose por mantenimiento el conjunto de acciones y cuidados necesarios para conservar, restaurar o asegurar el correcto funcionamiento de equipos, maquinaria, instalaciones y sistemas. Actividad que no se encuentra contemplada en el objeto social del proponente TERRA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S ni tampoco en las actividades económicas contempladas en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, se configura de manera evidente la causal de rechazo del numeral 5, la cual describe de manera textual: *"5) Cuando el objeto social y/o actividades de la persona jurídica y/o natural NO se relacione con el objeto de la contratación".*

Ahora bien, analizada la experiencia aportada por el proponente, la cual también fue una de las razones por las que se rechazó la propuesta, se identifica que el objeto del contrato habla del mantenimiento a las edificaciones de la Gobernación del Cauca, evidenciándose dentro del listado de las actividades ejecutadas en el mismo, la realización de actividades de pintura de las puertas de dichas edificaciones lo cual, como tal, no constituye un mantenimiento similar al solicitado en el presente objeto contractual, pues en sí no permite evidenciar la experiencia del proponente frente al mantenimiento de puertas de vidrio requerido en la invitación pública.

En ese sentido, es menester traer a colación que la experiencia no es un requisito subsanable teniendo en cuenta que, Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, establece que los requisitos habilitantes son condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes para participar en los procedimientos de selección y solo quienes los cumplen pueden continuar en el proceso. Por lo que, permitir que un proponente subsane su propuesta anexando documentos que no fueron incluidos originalmente —como un contrato adicional que demuestre experiencia— contraviene el principio de selección objetiva. Esta actuación podría generar una situación de ventaja o favorabilidad indebida frente a los demás proponentes, quienes presentaron su oferta completa dentro del plazo estipulado.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que los procesos de mínima cuantía corresponden a un procedimiento abreviado con características particulares, no es admisible subsanar el requisito de experiencia mediante la inclusión de un nuevo contrato. Hacerlo vulnera el principio de igualdad, ya que todos los participantes tuvieron el mismo tiempo y condiciones para estructurar y presentar su oferta, por lo que la propuesta será rechazada, y en ese sentido se procede entonces a valorar la oferta que se encuentra ubicada en el segundo orden de elegibilidad.

En consecuencia, el Comité Evaluador mantiene su posición en que la propuesta presentada por TERRA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS **no cumple con el objeto social y la experiencia habilitante**, por lo que la propuesta será rechazada.

Conclusión:
Por las razones expuestas, esta Entidad considera que la observación presentada no desvirtúa los fundamentos de la evaluación realizada y, en consecuencia, se mantiene la decisión de no tener en cuenta la propuesta dentro del orden de elegibilidad.

Ahora bien, llegada la fecha y hora límite para subsanar, es decir, el día 17 de octubre de 2025 hasta las 8:35 p.m. se encontró en la plataforma SECOP que el proponente COMERCIALIZADORA VANGUARD S.A.S subsanó dentro del plazo establecido; a continuación, se proceder a realizar la valoración de los documentos aportados, únicamente se enunciarán los documentos que fueron solicitados como subsanables:

COMERCIALIZADORA VANGUARD S.A.S

1. **REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO.**

REQUISITOS	REQUERIMIENTO	OBSERVACION
CERTIFICACION POR ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO UNICO DE INFRACTORES AMBIENTALES - RUIA	**NO CUMPLE.** El proponente anexa pantallazo de la ventanilla VITAL, sin embargo, lo que se solicita es una certificación suscrita por el representante legal.	**CUMPLE.** El proponente anexa certificación suscrita por el representante legal, donde indica que no se encuentra en el registro único de infractores ambientales – RUIA ni ha sido objeto de sanciones ambientales impuestas por autoridad competente.

		Nota: se aclara que el proponente inicialmente había aportado la certificación requerida con la presentación de la propuesta.
PROPUESTA ECONÓMICA.	**NO CUMPLE.** Esta propuesta tiene un valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.400.000),** incluido IVA, y cumple con los requisitos técnicos solicitados, según la característica descrita, sin embargo, al momento de analizar los valores ofrecidos por el oferente, se evidencia que presentan para cada ítem el mismo valor unitario y valor total, situación que genera confusión pues algunos de estos ítems tienen una cantidad de elementos superior a 1, por lo que, se solicita aclarar o justificar los valores expuestos en la oferta económica, sin que se modifique el valor ofertado.	**CUMPLE** Aporta documento que contiene la propuesta económica corregida conforme las observaciones realizadas en el informe de evaluación, situación que NO altera el valor de la oferta presentada, el cual, se configura por un total de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.400.000),** incluido IVA.

En Conclusión, el proponente **COMERCIALIZADORA VANGUARD S.A.S**, identificado con **Nit** 901444945-9 cumple con la totalidad de los criterios exigidos por esta Corporación, por ello el comité evaluador recomienda al Director General que se adjudique el presente proceso de selección de mínima cuantía No. CRC-MC-0039-2025, a **COMERCIALIZADORA VANGUARD S.A.S**, identificado con **Nit** 901444945-9, quien aporto una propuesta por valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.400.000),** incluido IVA.

Publíquese en la página web www.contratos.gov.co, con el fin de dar cumplimiento a su traslado al proponente, como también para que se den por enteradas las veedurías ciudadanas del proceso precontractual.

Para constancia se firma en Popayán, a los 20 días del mes de octubre del año 2025.

ORIGINAL FIRMADO
LUCELLY GUTIERREZ TAO
Subdirectora Administrativa

ORIGINAL FIRMADO
JHONNY FERNANDO CARACAS DIAZ
Subdirección Administrativa

ORIGINAL FIRMADO
ANGIE VALERIA CANDELO CAICEDO
Contratista Oficina Asesora Jurídica C.R.C.

ORIGINAL FIRMADO
ANGELA PATRICIA GARCIA MENDIETA
Jefe Oficina Asesora Jurídica C.R.C.